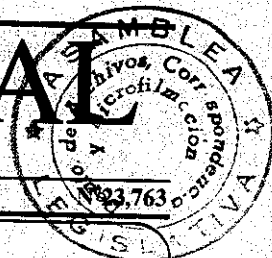


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE MARZO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 18 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN." PAG . 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 4 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG . 4

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 7

(De 10 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES." PAG . 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 11

(De 26 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG . 13

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 18 de marzo de 1999)

POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la región de la Provincia de Darién, por su baja densidad de población y por albergar áreas de especial importancia para el patrimonio natural de la Nación, requiere un mecanismo de gestión pública efectivo y coordinado;

Que, con el fin de hacer más eficiente la gestión pública en beneficio de dicha población, es necesaria una adecuada coordinación de los programas y proyectos que se desarrollan en la Provincia;

Que el Gobierno Nacional ha preparado el "Programa de Desarrollo Sostenible de Darién", para el cual ha solicitado y obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Préstamo 1160/OC-PN;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que, como parte de este financiamiento y en atención a las recomendaciones del Comité Asesor Internacional del Programa, establecido para apoyar la formulación y ejecución del mismo, el Gobierno Nacional ha acordado con el BID la creación de una estructura institucional especial, para la ejecución de dicho programa;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Créase "La Estructura Institucional para la Administración, Coordinación y Ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién", en adelante "El Programa," la cual estará constituida por el Comité Ejecutivo del Programa (con siglas CEP), la Unidad de Coordinación del Programa (con siglas UCP), una Secretaría de Coordinación Inter-institucional (con siglas SECOIN) y un Comité Local Consultivo (con siglas CLC).

ARTÍCULO 2º: El CEP tendrá como funciones principales: proponer las directrices generales para la preparación de los planes operativos anuales del Programa, asegurando la ejecución de las estrategias acordadas; aprobar los proyectos y actividades viables y elegibles que conforman dichos planes, de acuerdo con las normas y procedimientos acordados para su ejecución; apoyar y supervisar a la UCP en el cumplimiento de sus funciones; canalizar la participación de los gobiernos locales y otras instancias regionales y nacionales; y, otras funciones que se acuerden con el BID y el Comité Asesor Internacional en el marco de la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 3º: El CEP estará integrado por siete miembros: el Representante Especial de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM); el Gobernador de la Provincia de Darién; el Cacique General de la Comarca Emberá - Wounaan; dos representantes de la sociedad civil, uno nombrado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y otro por las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) locales; y, un miembro designado por el Comité Local Consultivo (CLC). El CEP se reunirá dos veces al año, convocado por su presidente.

ARTÍCULO 4º: La UCP será una unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía operativa y presupuestaria, sujeta al Reglamento Operativo a que se refiere el Artículo 9º, y tendrá como función principal coordinar y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución del Programa, según lo establecido en el marco del Contrato de Préstamo 1160/OC-PN con el BID, incluyendo la ejecución de proyectos y actividades específicas. La UCP estará integrada por un Director, nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas, y contará con una planta de personal con perfiles y términos de referencia acordados con el BID.

ARTÍCULO 5º: La SECOIN estará integrada por representantes de cada uno de los programas y proyectos de inversión o desarrollo en ejecución en Darién, con financiamiento total o parcial del Gobierno, tales como PRODARIEN, BIODARIEN, Frontera Agrícola, Proyecto Cativales, FIDECO, PROINLO, FES, y otros que operen en la Provincia o se establezcan en el futuro, y los representantes regionales de los programas sectoriales como Salud, Educación, Desarrollo Agropecuario, Reforma Agraria, el de la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima de Panamá y otros que ejecuten fondos de la Nación en la Provincia o provenientes de donaciones o financiamiento externo.

ARTÍCULO 6º: La SECOIN tendrá como función la coordinación de las actividades y proyectos de cada programa con el fin de asegurar la integrabilidad y coherencia de las acciones, evitar duplicación y, en general, asegurar que los recursos públicos sean eficientemente asignados y utilizados; será presidida y convocada por el Director de la UCP y se reunirá cada seis meses.

ARTÍCULO 7º: Los programas y proyectos a los cuales se refiere el Artículo 5º, deberán responder al diagnóstico, la estrategia y soluciones definidas por el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién, y orientar sus actividades a apoyar los objetivos, metas y el enfoque del Programa. La UCP será responsable por la coordinación efectiva de estos aspectos, para lo cual las instituciones correspondientes, deberán cumplir con las acciones que se requieran. Esta coordinación se fundamentará en los programas operativos anuales de cada institución representada, los cuales deberán articularse con los del Programa.

ARTÍCULO 8º: El CLC estará integrado por representantes de las comunidades beneficiarias (grupos étnicos, gobernadores, alcaldes, asociaciones, juntas comunales); será convocado y presidido por el Gobernador de Darién trimestralmente. El Planificador Provincial del Ministerio de Economía y Finanzas, actuará como Secretario del CLC. Este Comité servirá como instrumento de concertación y de enlace con las comunidades, y de veeduría continua del Programa; será el vehículo para canalizar las iniciativas de las comunidades a la UCP, para la elaboración de los Programas Operativos Anuales (POAs).

ARTÍCULO 9º: La estructura institucional que se crea con este Decreto, se regirá por el Reglamento Operativo del Programa acordado entre el Gobierno Nacional y

el Banco Interamericano de Desarrollo como parte del financiamiento de dicho Programa.

ARTÍCULO 10º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RENE LUCIANI L.
Ministro Encargado de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 4 de marzo de 1999)

“Por el cual se autoriza una emisión de Bonos
Externos de la República de Panamá “

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en el uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000,000.00) y que el Decreto de Gabinete No. 7 de 10 de Febrero de 1999 autorizó una emisión de bonos externos de la República de Panamá hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000,000.00) en apoyo al Presupuesto General de la Nación;

Que los precitados Decretos de Gabinete en sus artículos 2º, establecen que las condiciones específicas de la emisión serían fijadas por el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 en su artículo 5º autorizó la recompra de bonos Brady emitidos por la República de Panamá;

Que la transacción que aprueba el presente decreto resultará en una reducción en el monto total de la deuda externa y en un ahorro en términos del valor presente de los bonos retirados;

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá tanto para concluir operaciones de reducción de la deuda externa como para obtener recursos financieros en apoyo del Presupuesto General de la Nación.

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase una emisión de bonos externos de la República de Panamá, según las autorizaciones de los Decretos de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 y No. 7 de 10 de Febrero de 1999 con los siguientes términos y condiciones:

Monto de la Emisión:	US\$500,000,000.00.
Precio de la Emisión:	Aproximadamente 100% del valor nominal.
Suscriptores y agente de Colocación:	BancBoston Robertson Stephens, Inc ("BancBoston") o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta, junto con otros seleccionados por BancBoston.
Vencimiento Final:	Entre quince (15) y veinte (20) años de la fecha de emisión de los nuevos Bonos.
Comisión de Suscripción y de Colocación:	Se pagará una comisión de 70 puntos base sobre el monto de la emisión. Se autoriza el reembolso de gastos a los suscriptores y agentes de colocación de hasta Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) si se cancela la emisión.
Tasa de Interés:	Estimado en un margen no mayor de 435 puntos bases sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento en noviembre 15 de 2028. Alternativamente, se podrá usar como base el retorno de los bonos del Tesoro con vencimiento en mayo 15, 2008 o un retorno interpolado entre ambos bonos.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Forma de Distribución:	La emisión esta registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.
Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:	The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o susbsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

Artículo 2°: Podrán usarse hasta CIEN Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00) del producto de la emisión de los bonos descritos en el Artículo 1° para una compra privada por parte de la República de Panamá de Bonos de Interés Reducido y de Bonos de Intereses de Mora emitidos por la República de Panamá el 17 de julio de 1996, (los "IRBs" y "PDIs" respectivamente), compra la cual se realizaría por intermedio de BancBoston. Esta transacción se ejecutaría bajo la autorización concedida en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 y resultaría en la cancelación de los bonos IRBs y PDIs que fuesen comprados.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 7
(De 10 de febrero de 1999)**

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos en el mercado Internacional de Capitales"

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales**

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Financiamiento de 1995 convirtió B/3,800 Millones de deuda externa bancaria a bonos Brady (los "Bonos Brady"), lo cual le ha permitido a los sectores público y privado de la República de Panamá obtener capital en términos favorables directamente con inversionistas en el mercado internacional de capitales.

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en febrero y en septiembre de 1997 dos emisiones de bonos por montos de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) y Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00), produciendo en efecto una reducción de Doscientos Treinta y Dos Millones de Dólares (US\$232,000,000.00) en el monto global de la deuda externa.

Que mediante el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 se autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República y que las condiciones del mercado de capitales no han permitido ejecutar dicha autorización hasta la fecha.

Que la Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 1999, contempla la emisión de bonos externos para apoyo al presupuesto.

Que dadas las condiciones cambiantes del mercado externo de capitales, la República de Panamá debe estar preparada en todo momento para acceder al mismo en forma expedita y aprovechar las condiciones que favorezcan la colocación de bonos externos panameños y la compra de deuda externa panameña cuando el precio de la misma justifique tales compras.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del 9 de febrero de 1999, otorgo su opinión favorable a una o más emisiones de bonos, con o sin opciones a ejercerse en el futuro, hasta un monto de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) con el objeto de financiar parcialmente el presupuesto general del Estado bajo los términos y condiciones generalmente descritos en este Decreto de Gabinete.

DECRETA:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Autorízase una o más emisiones de bonos externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá en cualquier momento, en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la(s) precitada(s) emisión(es), ya sea con la apertura (un "Reopening") de bonos externos Panameños ya emitidos (los "Bonos Externos") o bajo nuevos términos y condiciones descritos a continuación:

Monto Autorizado de la Emisión:

Hasta un máximo de US\$500,000,000.00.

Opción de Canje

Los nuevos Bonos podrán ofrecerle al inversionista la opción, ejecutable dentro de un plazo definido y como un valor negociable diferente a los nuevos Bonos, de canjear Bonos Externos de la República por nuevos bonos de la República en base a una relación a definirse al momento de la emisión. En caso de ejecutarse la opción, las cantidades emitidas serán bajo la autorización del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998.

Moneda:

Dólares de los Estados Unidos de América o cualquiera otra moneda.

Forma de Registro:

Los nuevos Bonos y/o las opciones emitidas podrán o no ser registradas en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada.

Listado:

En cualquiera Bolsa de Valores, o sin listar.

Agente de suscripción o colocación, Fiscal, de Canje, de Pago, de Registro y Traspaso:

Aquella(s) entidad(es) financiera(s) designada(s) de tiempo en tiempo.

Uso del Producto:

La(s) emisión(es) será(n) destinada(s) para financiar hasta Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) del presupuesto general del Estado además de cubrir los costos y gastos asociados con la(s) emisión(es). En el caso de ofrecerse las opciones con los nuevos Bonos y de

ejecutarse las mismas, se podrá reservar o agregar hasta un cinco por ciento (5%) de la emisión para recibir dinero en efectivo con el objeto de cubrir los costos y gastos asociados con tal emisión, canje o relacionado con el servicio de la deuda externa.

**Prelación de los
Nuevos Bonos:**

Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

**Legislación
Aplicable:**

Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en base al presente Decreto y según lo autoriza el Artículo 2º, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto y la contratación de uno o más agentes de suscripción, de colocación o de canje. Esta autorización podrá ser combinada, en la proporción que se considere conveniente, con la autorización del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, para la emisión de opciones o bonos pero los requisitos del mismo deberán ser observados.

ARTÍCULO TERCERO:

Autorízase la entrega de una opción con los nuevos Bonos, de ser incluidos como parte de la(s) emisión(es), y/o de una o más invitaciones a los tenedores de Bonos Externos o deuda de la República, de ser necesarias, para canjear, refinanciar o comprar o redimir sus Bonos Externos o cancelar la deuda por nuevos Bonos emitidos bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete o del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, o el producto del mismo así como la gestión para dicho canje o compra o redención de Bonos Externos o deuda. De igual forma se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos Externos o la deuda desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de liquidación ("Settlement Date") y la cancelación de la deuda y de todos los Bonos Externos que se sometan al canje, refinanciamiento o sean redimidos o comprados por agentes de la República de Panamá, como parte del Programa de Administración de Deuda. En todo caso, al

finalizar el canje o redención o compra descrita en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 debe haber una reducción neta en el saldo de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO:

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien éste designe, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de una o más cartas mandato ("Mandate Letters"), las cuales podrán incluir el reembolso de gastos pactados si se cancela una emisión, de ser necesarias estas, de los Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 3º del presente Decreto y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas Cartas Mandato ("Mandate Letters") y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje. Además, autorízase a estos funcionarios en base al presente Decreto y el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y según lo autoriza el Artículo 2º, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de un préstamo interino de un plazo menor a un año para la compra de Bonos Externos o deuda de la República en anticipación de la emisión autorizada en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 para la reducción de la deuda.

ARTICULO QUINTO:

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados con el monto total de los nuevos Bonos y de las opciones que serán colocados en nombre de la República de Panamá u otorgados en relación a la invitación para la compra, canje, refinanciamiento, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda; y, en general, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; incluyendo, además, acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar el ejercicio de los derechos contenidos en las opciones un Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda, una Invitación que se le haga a los tenedores de Bonos Externos para que presenten sus ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención y la Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención.

ARTÍCULO SEXTO:

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements");

uno de ellos autorizado
sterio de la Presidencia
Fiel copia de su original

quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para estas o para emisiones subsiguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y la Inscripción de una Solicitud de Registro ("Registration Statement-Schedule B") con relación a los nuevos Bonos y las opciones en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, reformas o modificaciones, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que firme e inscriba cualesquiera reportes (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y enmiendas al mismo), notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que se deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro como representante autorizado de la República para los propósitos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase que los nuevos Bonos y/o las opciones (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos y/o las opciones en las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualesquiera cantidades requeridas para estos propósitos.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébase la preparación y circulación de un Prospecto ("Prospectus") para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos y/o las opciones; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía

y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto ("Prospectus") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los nuevos Bonos.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Designase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los nuevos Bonos y/o las opciones, las Cartas Mandato ("Mandate Letters"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"), y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Secretaria General del Ministerio o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue, de ser necesaria, la Carta Mandato ("Mandate Letter"), el Contrato de Suscripción y Colocación, la compra o redención de Bonos, el Contrato de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, el Prospecto ("Prospectus") y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, suplementos, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete; incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorizase, además, al Ministro de Economía y Finanzas a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ambos a la Secretaria General del Ministerio

de Economía y Finanzas, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en defecto de este, a los Viceministros de Economía y Finanzas, para que firme y otorgue los nuevos Bonos y/o las opciones y para que autorice al Agente Fiscal a autenticar y entregar los nuevos Bonos y/o las opciones y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos nuevos Bonos y/o opciones y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos y opciones manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos nuevos Bonos o opciones que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos Bonos o opciones por parte del Agente Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de nuevos Bonos y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones (incluyendo, pero sin limitarse a, comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Exceptúese de la celebración de un acto público de contratación con los suscriptores seleccionados para las(s) emisión(es) autorizada(s) en este decreto, en consideración de que el Ministerio de Economía y Finanzas recibe las propuestas de los términos y condiciones para la(s) emisión(es) de diferentes entidades financieras, quienes requieren una decisión urgente e inmediata para lanzar la(s) emisión(es) autorizada(s) en este decreto y el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, y que por lo especial de esta contratación y dada las condiciones actuales del mercado de capitales no es viable dicha celebración, por lo que el Honorable ~~Consejo de Gabinete~~ en consideración a las normas establecidas en el Código Fiscal y el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997 y demás normas constitucionales, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que celebre la(s) contratación(es) directa(s), según el procedimiento establecido en los Artículos 2° y 4° de este Decreto, con el (los) suscriptor(es) que considere le(s) brinden los mejores términos y condiciones en su(s) propuestas a la República, según lo requiera para la ejecución y efectividad de lo autorizado por el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se entiende que la fusión de los Ministerios de Planificación y Política Económica y de

Hacienda y Tesoro, ambos mencionados en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998, se denomina ahora el Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, lo cual no alterará lo decretado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA SAGEL

Ministra de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores

y para Asuntos del Canal

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

GUISSEPE COURCIONE

Ministra de Salud, Encargado

REINALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DARIO FERNANDEZ

Ministro de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia, Encargado

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

Ministro de Economía y Finanzas

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 11

(De 26 de marzo de 1999)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos Externos // ~~2/1/1999~~
República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en el uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000,000.00) y que el Decreto de Gabinete No. 7 de 10 de Febrero de 1999 autorizó una emisión de bonos externos de la República de Panamá hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000,000.00) en apoyo al Presupuesto General de la Nación;

Que los precitados Decretos de Gabinete en sus artículos 2º, establecen que las condiciones específicas de la emisión serían fijadas por el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 en su artículo 5º autorizó la recompra de bonos Brady emitidos por la República de Panamá;

Que la transacción que aprueba el presente decreto resultará en una reducción en el monto total de la deuda externa y en un ahorro en términos del valor presente de los bonos retirados; y

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá tanto para concluir operaciones de reducción de la deuda externa como para obtener recursos financieros en apoyo del Presupuesto General del Estado.

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase una emisión de bonos externos de la República de Panamá, según las autorizaciones de los Decretos de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 y No. 7 de 10 de febrero de 1999 con los siguientes términos y condiciones:

Monto de la Emisión: Hasta US\$500,000,000.00

Precio de la Emisión: Aproximadamente 100% del valor nominal, pero no menos de 99% del valor nominal, a determinarse al momento de la emisión.

Suscriptores y agentes de Colocación: J.P. Morgan & Co. y Salomon Smith Barney (los "Suscriptores") o cualquiera afiliada o subsidiaria de éstos, junto con otros seleccionados por ellos.

Vencimiento Final: Treinta (30) años de la fecha de la emisión de los nuevos bonos, con la opción por parte de los tenedores de solicitar la redención de los bonos en el séptimo aniversario de la emisión.

Comisión de Suscripción y de Colocación: Se pagará una comisión de 70 puntos base (0.70%) sobre el monto de la emisión. Se autoriza el reembolso de gastos a los suscriptores y agentes de colocación de hasta Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) si se cancela la emisión.

Tasa de Interés: Estimada en un margen no mayor de 425 puntos base sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento el 6 de febrero de 2006. A otro bono seleccionado por mutuo acuerdo.

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento.

Forma de Distribución: La emisión está registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.

Listado: Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.

Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso: The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

Gastos: La República reembolsará a los Suscriptores del producto de la emisión los gastos relacionados a la publicación y distribución del Prospecto u otro material así como los gastos relacionados al cierre de la operación y acordados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º: Autorízase una compra privada con los Suscriptores hasta por Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00) de Bonos Par, Bonos de Descuento, Bonos de Interés Reducido y de Bonos de Intereses de Mora emitidos por la República de Panamá el 17 de julio de 1996, (los "Bonos Brady") por medio de los Suscriptores. Esta transacción se ejecutará bajo la autorización concedida en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1993. El total de los Bonos Brady que se compran por intermedio de los Suscriptores serán cancelados con el producto de la emisión de bonos detallada en el Artículo 1º de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3º: Déjese sin efecto la autorización para una emisión de bonos en el Decreto Ejecutivo No.7 de cuatro (4) de marzo de 1999, el cual no se ejecutó ya que las condiciones del mercado internacional de capitales no favorecían una emisión de la República en ese momento.

Artículo 4º: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado **VENTAS JACEMA**, pasará a ser Persona Jurídica denominada "**VENTAS JACEMA, S.A.**"

César A. Mata
Céd. 8-207-1144
L-454-088-29
Tercera publicación

Nº 9-51-10, el establecimiento comercial denominado "**RANCHO EL SOMBRERO**" amparado por la licencia comercial Tipo "B" 17657 y que se dedica a la venta de licores al por menor, ubicado en la Carretera Nacional Nº 3055, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.
L-454-205-88
Primera publicación

Notaría del Circuito de Veraguas, compré al señor **Mayre García Rodríguez**, cedulado Nº 9-109-1381, el establecimiento comercial denominado **CANTINA Y JARDIN SAN BOSCO** amparado por la Licencia Comercial Tipo B, Nº 23872, ubicado en el Distrito de Calobre.
Mayre García R.
9-152-804
L-454-094-01
Primera publicación

denominado **COMISARIATO PANAMA VIEJO**, ubicado en Avenida 11 Norte, Casa Nº 466, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre.
CHUNG SING WAH
Cédula Nº N-14-738
L-454-185-49
Primera publicación

acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1264 del 10 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 64584, y la Imagen 18 Sección de Micropelículas Mercantil desde el 13 de marzo de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 08-31-32.1 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 212219. Fecha - 22/03/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-454-194-80
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 212219 CERTIFICA-

Que la sociedad **ROCKSIDE PROPERTIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 210101 Rollo 23866, Imagen 89, desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, **DISUELTA**
Que dicha sociedad

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **EMILIO SAIED NUÑEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-38-575, he traspasado a **YOLANDA MALOFF MOJICA**, con cédula de identidad personal

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio yo, **Mayre García Rodríguez**, cedulado Nº 9-152-804, pongo en conocimiento del público que, por escritura Nº 1301 de 8 de octubre de 1996, otorgada ante la

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio he comprado al señor **CHAN YIU CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-844, el establecimiento comercial

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 048-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTILDA EVELIA GUERRERO DE SALERNO Y OTRAS**, vecino (a) de El Hato, corregimiento La

Ermita, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-154-90, según plano aprobado Nº 88-05-10038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,315.77 M2, ubicada en El Hato, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto a La Ermita y a

la C.I.A. SUR: Celmira Adela Guerrero de Ferrara. ESTE: Vereda de tierra existente de la carretera a otros lotes. OESTE: Tanque de reserva de agua del acueducto de La Ermita y Celmira Adela Guerrero de Ferrara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-454-182-48
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-035-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO MIRO CAMELL**, vecino (a) de Villa Carmen, corregimiento Villa Carmen, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº N-9-454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-75/ 24 de marzo de 1975, según plano

aprobado Nº 82-11-8359/ 24 de abril de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5192.03 M2., que forma parte de la finca 22008, inscrita al tomo 522, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Vaca de Monte y Naturagro S.A. SUR: Luis Cornejo. ESTE: Calle de 10.00 Mts. de ancho. OESTE: Quebrada Vaca de Monte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-454-149-77
Única Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-30-99.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO JOSE YPTCHA BATISTA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-342-98, según plano aprobado Nº 304-05-3669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 7307.80 Mts. 2, ubicada en Río Negro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Rodríguez, camino.
SUR: Rosa Chávez, camino.

ESTE: Camino, Demetrio Pimentel Córdoba.

OESTE: Hernán Hoyos, Mauricio Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-138-40
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON

EDICTO Nº 3-29-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DACUD CURFALI ABADI**, vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-176-84, según plano aprobado Nº 304-04-3670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 4306.58 Mts. 2.

ubicada en La Alibondiga, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Rodríguez, camino.
SUR: Terrenos nacionales, Qda. sin nombre, Ezequiel Quintero.
ESTE: Ezequiel Quintero.
OESTE: José Betegón Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-454-138-58
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 150-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALONSO CRUZ CABALLERO**, vecino (a) de Calle Novena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-89-336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0077, según plano aprobado Nº 910-06-10627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1804.14 M2. ubicadas en Guarumalito.

Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Isaac Santamaría Yañez.
SUR: Olmedo Batista Caballero, carretera de asfalto de 30 Mts. de ancho a Guarumalito y a Guarumal.

ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Guarumalito y a Guarumal.
OESTE: José María Calles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.
HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-453-749-15
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 173-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS ARTURO SAENZ ACHURRA**, vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-136-63, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0346, según plano aprobado Nº 901-08-10540, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 5687.21 M2, ubicadas en La Juliana, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Gregoria Hernández. **SUR:** Luis Arturo Sáenz. Neomicio García. **ESTE:** Camino de tierra de 10.00 metros

de ancho que conduce a La Juliana.

OESTE: Eulalio Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. **JESUS MORALES GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-454-038-37
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 630-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor **VICENTE PENALBA CIANCA**, vecino de La Peña, del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-2481, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: **Plano Nº 903-04-9699**, 1.- Globo A: 13 Has + 4054.30 M2. 2.- Globo B: 4 Has + 8787.03 M2. ubicadas en Charco Negro, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son: **PARCELANº 1:** 13 Has + 4054.30 M2. **NORTE:** Pantaleón Caballero. **SUR:** Río Charco Negro.

ESTE: Sabina Caballero, María Caballero. **OESTE:** Hildaaura Peñalba. **PARCELA Nº 2:** 4 Has + 8787.03 M2. **NORTE:** Río Charco Negro. **SUR:** Camino a Llano Bonito de 15.00 metros de ancho. **ESTE:** Río Charco Negro. **OESTE:** Temístocles Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 31 días del mes de diciembre de 1996.
ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. **JESUS**

MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
Fijado hoy 2 de enero de 1997 en la Oficina de Reforma Agraria. Desfijado hoy 5 de febrero de 1997 en la Oficina de Reforma Agraria
L-453-637-78
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 31

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ILDA ROSA RODRIGUEZ CORDOVA**, panameña, mayor de edad, Soltera, Empleada Doméstica, residente en calle del Torno, Teléfono Nº 253-3108, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-70-868 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Río, de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00

Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle del Río con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-454-203-84

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 005-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ELIAS ESPINOSA
SALADO**, vecino (a)
de Las Guías Abajo,
corregimiento de Las
Guías Distrito de
Calobre, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-20-507,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0151, según plano
aprobado Nº 901-10-
10547, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1193.00 MC., ubicadas
en Guías Abajo,
Corregimiento de Las
Guías, Distrito de
Calobre, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Olmedo
Salado, Silvia Sucre.
SUR: Carretera de
asfalto de 15 M. de
ancho a Llano
Colorado a Llano
Santo, Olmedo Salado.
ESTE: Silvia Sucre.
OESTE: Olmedo
Salado.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se

entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los cinco
(5) días del mes de
enero de 1999.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador
L-061473

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 227-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN
MARCIA**, vecino
del corregimiento de
Juan Hombrón (El
Chirú), del Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-50-743
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-255-85, la
adjudicación a título de
compra, de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
Nº 2685, inscrita al
Tomo 322, Folio 182 y
de propiedad del
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 2
Has + 2939.29 M2.,
ubicado en el
Corregimiento de El
Chirú, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino a la
CIA - La Playa a otros
lotes.
SUR: Moisés
Jaramillo.

ESTE: Daniel Sáenz.
OESTE: Servidumbre -
Apolarar Ruiz de
Aguilar.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de El Chirú y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 22
días del mes de
diciembre de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA**
Funcionario
Sustanciador
L-452-048-69

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**
EDICTO Nº 229-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RAMON CRISTOBAL
MORAN ALONSO**,
vecino del
corregimiento de El
Valle - La Reforma, del
Distrito de Antón,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-83-59 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-169-96,
la adjudicación a título
de compra, de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
Nº 1770, inscrita al
Tomo 217, Folio 312 y
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 2729.38 M2.,
ubicado en el
Corregimiento de El
Valle, Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Concepción
Arquieñez R.
SUR: Calle de piedra
a otros lotes a carretera
de asfalto a la
Compañía.
ESTE: Jeremías
Antonio Pérez -
Eusebio Pérez
Martínez.
OESTE: Ramón
Cristóbal Morán
Alonso.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de El Valle y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 22
días del mes de
diciembre de 1998.

**MARISOL A.
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA**
Funcionario
Sustanciador
L-451-998-44

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 230-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDUARDO OSES
MURILLO**, vecino del
corregimiento de
Churubé, del Distrito de
El Caño, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-74-898,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-553-96, según
plano Nº 203-03-6734,
la adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable con una
superficie de 0 Has +
9190.97 Mts., ubicada
en Churubé Arriba,
Corregimiento de El
Caño, Distrito de Natá,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Adriano
Oses.

SUR: Carretera de asfalto a Olá - Bernardo Arrocha.

ESTE: Antonio Oses. **OESTE:** Magdaleno Chanis - Magdaleno González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-451-997-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 225-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ENCARNACION IBARRA RIVAS**, vecino (a) de El Palmar, Corregimiento de Llano Grande, del Distrito de La Pintada portador de la cédula de identidad personal N° 2-51-996, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-291-97, según plano aprobado N° 202-04-7058, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has + 1283.62 M.C., ubicada en El Palmar, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a El Palmar, a Peracabe.

SUR: Inés Rivas Lorenzo y quebrada Loma de La Paja.

ESTE: Gregorio Valdés y quebrada Loma de La Paja.

OESTE: Isidro Cedeño, Inés Rivas Lorenzo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-451-966-92
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 217-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFONSO JAIME JAEN CONTE**, vecino (a) de Calle 2da. La Loma San Fernando, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-111-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-027-97, según plano aprobado N° 205-04-6934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3785.64 M2. ubicada en Vaquilla, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 3 Has + 2893.27 M2.

NORTE: Patrocinio Tamayo Sánchez, Río Vaquilla.

SUR: Camino de Chiguirí Centro a Vaquilla.

ESTE: Río Vaquilla, María de los Santos Benítez, Eugenio Morán.

OESTE: Patrocinio Tamayo Sánchez.

GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 0 Has + 872.37 M2.

NORTE: Apolonia Benítez.

SUR: Río Vaquilla.

ESTE: Río Vaquilla, Apolonia Benítez.

OESTE: Río Vaquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-452-528-88
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 231-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ISABEL SANCHEZ MARTINEZ**, vecino (a) de San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-83-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-209-95, según plano aprobado N° 201-08-6264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 1,719.62 M.C. ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 0 Has + 0949.37 Mts.

NORTE: Carretera de tierra al Entradero.

SUR: Camino de tierra a Caballero, Centro de Salud de San Juan de Dios.

ESTE: Vereda.

OESTE: Carretera de tierra

GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 0 Has + 0770.25 Mts.

NORTE: Juan Meneses.

SUR: Centro de Salud de San Juan de Dios.

ESTE: Centro de Salud de San Juan de Dios - Juan Meneses.

OESTE: Carretera de tierra al Entradero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-452-528-88
Única Publicación R